

	(F)	(AC)		(F)	(AC)
Birmania	3-12-1956	3-12-1956	Thailandia	3-12-1956	3-12-1956
Bolivia ...	2- 4-1956	2- 4-1956	Togo	4- 9-1962	4- 9-1962
Botswana	23- 3-1979	23- 3-1979	Trinidad y Tobago	10- 6-1971	10- 6-1971
Brasil	27- 1-1956	31-12-1956	Túnez ...	25- 7-1962	25- 7-1962
Burundi	28-11-1979	28-11-1979	Turquía	19-12-1956	19-12-1956
Canadá ...	22-10-1955	22-10-1955	Uganda ...	27- 9-1963	27- 9-1963
Colombia	25- 5-1955	16- 7-1956	Uruguay	22- 8-1968	22- 8-1968
Congo	1-10-1980	1-10-1980	Vanuatú ...	28- 9-1981	28- 9-1981
Costa de Marfil	11- 3-1963	11- 3-1963	Venezuela	28-12-1956	28-12-1956
Costa Rica	25- 5-1955	5- 1-1956	Vietnam ...	2-7-1976 (EV)	
Chile	25- 5-1955	15- 4-1957	Yugoslavia	5- 7-1968	5- 8-1968
China	15-5-1962 (EV)		Zaire ...	15- 4-1970	15- 4-1970
Chipre	2- 3-1962	2- 3-1962	Zambia ...	23- 9-1965	23- 9-1965
Dinamarca	18- 6-1956	18- 6-1956	Zimbabwe	29- 9-1980	29- 9-1980
Djibouti ...	1-10-1980	1-10-1980	España ...	24- 3-1960	24- 3-1960
Dominica	29- 9-1980	29- 9-1980			
Ecuador ...	1- 6-1955	5-12-1955			
El Salvador	4- 5-1956	4- 5-1956			
Emiratos Arabes Unidos ...	30- 9-1977	30- 9-1977			
Estados Unidos	5-12-1955	5-12-1955			
Etiopía	26- 1-1956	26- 1-1956			
Fidji	12- 7-1979	12- 7-1979			
Filipinas	12- 8-1957	12- 8-1957			
Finlandia	22- 6-1956	22- 6-1956			
Francia	20- 7-1956	20- 7-1956			
Gabón	20-10-1970	20-10-1970			
Ghana ...	3- 4-1958	3- 4-1958			
Granada	27- 8-1975	27- 8-1975			
Grecia	25- 5-1955	26- 9-1957			
Guatemala	25- 5-1955	14- 3-1956			
Guayana	4- 1-1967	4- 1-1967			
Guinea Bissau	25- 3-1977	25- 3-1977			
Haiti	25- 5-1955	9- 3-1956			
Honduras	25- 5-1955	16- 4-1956			
India	19-10-1955	18- 4-1956			
Indonesia (1)	28-12-1956	28-12-1956			
Irak	9-11-1956	27-12-1956			
Irán ...	28-12-1956	28-12-1956			
Irlanda	11- 9-1958	11- 9-1958			
Islandia	18- 6-1955	18- 6-1955			
Israel	26- 9-1956	26- 9-1956			
Italia	27-12-1956	27-12-1956			
Jamahiriyá Árabe Libia	18- 9-1958	18- 9-1958			
Jamaica	31- 3-1964	31- 3-1964			
Japón ...	15- 6-1956	15- 6-1956			
Jordania	28- 5-1956	28- 5-1956			
Kenia ...	3- 2-1964	3- 2-1964			
Kuwait ...	13- 9-1962	13- 9-1962			
Lesotho ...	29- 9-1972	29- 9-1972			
Líbano	28-12-1956	28-12-1956			
Liberia	28- 3-1962	28- 3-1962			
Luxemburgo	26- 9-1956	4-10-1956			
Madagascar	27- 9-1963	27- 9-1963			
Malasia	20- 3-1958	20- 3-1958			
Malawi	19- 7-1965	19- 7-1965			
Mali	9- 5-1978	9- 5-1978			
Marruecos	30- 8-1962	30- 9-1962			
Mauricio ...	23- 9-1968	23- 9-1968			
Mauritania	29-12-1967	29-12-1967			
México	25- 5-1955	30-12-1955			
Nepal	7- 1-1966	7- 1-1966			
Nicaragua	25- 5-1955	14- 3-1956			
Niger	10-12-1979	7- 1-1980			
Nigeria	30- 3-1961	30- 3-1961			
Noruega	1- 6-1956	11- 6-1956			
Nueva Zelanda	31- 8-1961	31- 8-1961			
Omán	20- 2-1973	20- 2-1973			
Países Bajos	8-12-1955	28-12-1956			
Panamá	25- 5-1955	27- 2-1958			
Papúa Nueva Guinea	9-10-1975	9-10-1975			
Paquistán	21- 7-1955	18- 5-1956			
Paraguay	25- 5-1955	27- 7-1956			
Perú	25- 5-1955	6- 2-1956			
Portugal ...	8- 7-1966	8- 7-1966			
Reino Unido	25-10-1955	3- 1-1956			
República Árabe Egipto	16-12-1955	16-12-1955			
República Árabe Siria ...	28- 6-1962	28- 6-1962			
República Árabe Yemenita	22- 5-1970	22- 5-1970			
República de Corea	16- 3-1964	16- 3-1964			
República Dominicana (2)	22- 5-1955	21- 2-1956			
República Unida Camerún	1-10-1974	1-10-1974			
República Unida Tanzania	10- 9-1962	10- 9-1962			
Ruanda	6-11-1975	6-11-1975			
Salomón, Islas	21- 7-1980	21- 7-1980			
Samoa	28- 6-1974	28- 6-1974			
Senegal	31- 8-1962	31- 8-1962			
Seychelles	11- 6-1981	11- 6-1981			
Sierra Leona	10- 9-1962	10- 9-1962			
Singapur	4- 9-1968	4- 9-1968			
Somalia	31- 8-1962	31- 8-1962			
Sri Lanka	27- 2-1956	27- 2-1956			
Sudáfrica	28- 3-1957	3- 4-1957			
Sudán	21-10-1960	21-10-1960			
Suecia	6- 6-1956	6- 6-1956			
Swazilandia	22- 9-1969	22- 9-1969			

(1) Indonesia. Retirada con efecto de 6 de noviembre de 1961. Reingreso: 23 de abril de 1963.

(2) República Dominicana. Cesa de ser miembro el 1 de diciembre de 1960 por retirarse del BIRD en esa fecha. Reingresa el 31 de octubre de 1961.

(F) Firma. (AC) Aceptación. (EV) Entrada en vigor.

El presente Convenio entró en vigor con carácter general el 20 de julio de 1956 y para España el 24 de marzo de 1960.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DEL INTERIOR

29693 REAL DECRETO 3074/1981, de 27 de noviembre, por el que se reestructura la Dirección General de Política Interior.

El Real Decreto dos mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, estableció la organización de la Dirección General de Política Interior. Disposiciones posteriores sobre reorganización de los Servicios del Departamento, han supuesto modificaciones en la estructura orgánica de algunas de las unidades de este Centro directivo.

Teniendo en cuenta, por otra parte, la necesidad de racionalizar el funcionamiento de la Dirección General de Política Interior, para un desempeño más adecuado de las competencias de carácter político y administrativo, que tiene atribuidas en la actualidad, se ha considerado conveniente su reestructuración, concentrando en órganos especializados funciones de naturaleza similar, y suprimiendo determinadas unidades administrativas de tal modo, que la reestructuración no supone incremento alguno del gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno e informe favorable del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Política Interior.
- Subdirección General de Asociaciones.
- Subdirección General de Documentación e Información de Procesos Electorales.
- Secretaría General.

Artículo segundo.—Uno. La Subdirección General de Política Interior, tendrá a su cargo la gestión de los asuntos que se derivan de las relaciones del Departamento con los Gobiernos Civiles y las referidas a la garantía del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, que sean de la competencia del Ministerio.

Su titular sustituirá al Director general en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Dos. La Subdirección General de Política Interior, contará con los siguientes Servicios:

- Asuntos Políticos.
- Gobernación Provincial.

Artículo tercero.—Uno. Corresponderá a la Subdirección General de Asociaciones, cuanto concierne a la tramitación, régi-

men jurídico y Registro de Asociaciones, así como la tramitación, régimen jurídico e inscripción en su Registro de los Partidos Políticos, y cuantas incidencias se refirieran a la vida asociativa en las materias objeto de la competencia del Ministerio.

Dos. La Subdirección General de Asociaciones, constará de los siguientes Servicios:

- Asociaciones.
- Registro de Asociaciones Políticas.

Artículo cuarto.—Uno. La Subdirección General de Documentación e Información de Procesos Electorales, tendrá a su cargo la gestión de las cuestiones administrativas, que sean competencia del Ministerio del Interior, relativas a los distintos procesos electorales y consultas directas que se celebren; la gestión de subvenciones y financiación de partidos políticos, a que se refiere la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, de Partidos Políticos, y el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales.

Dos. La Subdirección General de Documentación e Información de Procesos Electorales, estará integrada por los siguientes Servicios:

- Procesos Electorales.
- Administración y Documentación Electoral.

Artículo quinto.—Uno. La Secretaría General tendrá a su cargo, la programación de necesidades y los asuntos no encomendados a otras unidades del mismo nivel, especialmente las de carácter jurídico y económico, y las relacionadas con la estructura orgánica y funcional; la asistencia técnico-administrativa en la resolución de asuntos administrativos de carácter provincial, y con los medios personales e instrumentales de la Dirección General y en coordinación y con el auxilio de otros Organismos, los estudios, informes y propuestas de acciones administrativas que procedan sobre estructura, comportamiento y necesidades de la población.

Dos. La Secretaría General se estructura en los siguientes Servicios:

- Asuntos Generales.
- Asistencia Administrativa y Población.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan suprimidas las siguientes unidades en la Dirección General de Política Interior: Servicio de Población, en

la Secretaría General de Política Interior; Servicio de Asuntos Electorales, en la Subdirección General de Política Interior, y Servicio de Asociaciones de Interés Local, en la Subdirección General de Asociaciones.

Segunda.—El Ministerio del Interior dictará las disposiciones necesarias para desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Tercera.—Hasta tanto se dicten las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, se mantendrán las unidades con nivel de Sección y Negociado existentes en la actualidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

M^U DE SANIDAD Y CONSUMO

29694 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2967/1981, de 18 de diciembre, por el que se organiza el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto 2967/1981, de 18 de diciembre, por el que se organiza el Ministerio de Sanidad y Consumo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre, procede efectuar la siguiente corrección:

En la página 29735, artículo octavo, número 2, apartado 2.2, donde dice: «Servicio de Gestión»; debe decir: «Servicio de Gestión y Retribuciones».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29695 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera de Escalas de la AISS.*

Con fecha 12 de noviembre de 1981 y efectos de 1 de enero de 1982, el Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Presidente de la Comisión Interministerial de Transferencia de AISS, aprobó el nombramiento como funcionarios de carrera de las Escalas a extinguir de AISS de los aspirantes declarados aptos en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de la Vicepresidencia del Consejo de Administración de AISS de 23 de mayo de 1977.

En su virtud esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, 7, b), del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y en uso de las competencias delegadas en el artículo 6.º del Real Decreto 1522/1980, de 18 de julio, ha tenido a bien disponer:

1.º Se nombran funcionarios de carrera de las Escalas a extinguir de AISS, y con efectos de 1 de enero de 1982, a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Resolución de la Vicepresidencia del Consejo de Administración de AISS de 23 de mayo de 1977, que en el anexo a la presente se relacionan, quienes deberán tomar posesión de su destino en el plazo de un mes contado a partir de la referida fecha de 1 de enero de 1982.

2.º Quedan confirmados en sus actuales destinos los interinos o contratados que en la antedicha fecha estén prestando servicios como tales.

3.º Quienes hubieran cesado en la condición de interinos o contratados deberán tomar posesión en la Delegación de Trabajo de la provincia en la que cesaron, destino que se entenderá como provisional. De forma simultánea a su toma de posesión podrán solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria, que se concederá con efectos de ese mismo día.

Madrid, 27 de noviembre de 1981.—El Director general, Gerardo Entrena Cuesta.